

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2018-00072-00
Demandante:	ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ
Apoderado:	DR. ANCIZAR VARGAS POLANIA
Causante:	HERMOGENES AQUITE TRUJILLO.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020.)

OBJETO A DECIDIR

Se proyecta el Juzgado a resolver lo que legalmente corresponda en el proceso de sucesión intestada con Rad. N° 19 548 40 89 002 2018 00072 00, presentada por la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ en contra del causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 09 de septiembre del año 2020, este Despacho Judicial reconoció como PARTIDORES dentro del presente proceso de sucesión intestada al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA, con cedula de ciudadanía N° 4.922.756 de Palermo, Huila y T.P N° 170832 del CSJ, Apoderado judicial de la Señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ y el abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO, con cedula de ciudadanía N° 76.319.078 de Popayán, Cauca y T.P N° 73737 del CSJ, Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados en el presente proceso sucesorio y en consecuencia se les concedió un término de diez (10) días, para que efectuaran el trabajo de partición quedando facultados para que retiraran el expediente en la Secretaria del Juzgado, previo recibo.

Sin embargo el abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los

herederos indeterminados en el presente proceso sucesorio, mediante escrito petitorio de fecha 29 de septiembre del 2020 manifestó que el togado de la persona que instauro la sucesión de la referencia, hasta la fecha no se habia comunicado con él, ni mucho menos le ha hecho llegar el trabajo de partición para saber si coadyuva o no a dicha labor, por lo que solicito se nombrara partidador de la lista de auxiliares de la justicia para culminar la última etapa de este trámite sucesorio.

Por lo anterior a lo anterior este Juzgado mediante auto del 05 de octubre de 2020, requirió al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA para que informara los motivos, razones y circunstancias por los cuales no se ha comunicado, con el Curador Ad Litem para la realización de común acuerdo del trabajo de partición y adjudicación.

El profesional del derecho ANCIZAR VARGAS POLANIA apoderado de la parte demandante, frente al requerimiento realizado por este estrado envía oficio petitorio solicitando se le conceda ampliación del termino para la presentación del Trabajo de Partición y Adjudicación de la sucesión intestada por cuanto el togado no se encuentra en la ciudad.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el inciso 1º del artículo 1389 del C.C. expresa:

“Artículo- 1389.- la ley señala al partidador, para efectuar la partición, el término de un año contado desde la aceptación del cargo.
(...)”

Igualmente el inciso 4º del artículo 507 del C.G.P., indica que:

“El auto que decreta la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designara partidador. En todo caso se fijara termino para presentar el trabajo.”

Frente a lo anterior este juzgado, encuentra que la solicitud realizada por el profesional del derecho ANCIZAR VARGAS POLANIA apoderado de la parte demandante y partidador designado en el presente proceso, resulta procedente y pertinente, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.1389 del C.C. en concordancia con lo establecido en el Inciso 4º del art. 507 del G.G.P, se concederá la ampliación del termino

para la presentación del Trabajo de Partición y Adjudicación, por un término igual a lo establecido en el auto del (05) de octubre del dos mil veinte (2020), esto es un término de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído.

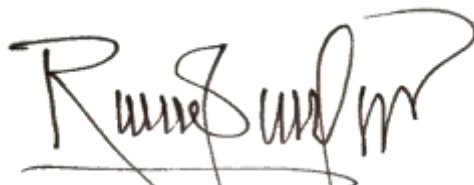
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIAR, el término para la presentación del Trabajo de Partición y Adjudicación, por un término igual al que se estableció en el auto del (05) de octubre del dos mil veinte (2020), esto es un término de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N° 73 Hoy 19 de octubre de 2020.


HECTOR YOVANNY CRUZ FAVAS
Secretario